

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 1084-2PO1-22

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad de Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación, con opinión de Igualdad de Género.

### **II.- SINOPSIS**

Impartir mediante la educación escolar, asignaturas obligatorias que garanticen la impartición integral en materia de violencia de género a efecto de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y disminuir la brecha de géneros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. a VIII...</b></p> <p><b>IX.</b> El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p><b>X. a XXV...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. [...]</b></p> <p><b>IX.</b> El fomento de la <b>perspectiva e</b> igualdad de género para la construcción de una sociedad justa <b>y equitativa, mediante la introducción de asignaturas de carácter obligatorio que garanticen la impartición y conocimiento integral de dicha materia, a efecto de coadyuvar, entre otras cuestiones, en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres;</b></p> <p><b>X. a XXV [...]</b></p>

**TRANSITORIO.**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Adriana Buenrostro.*